

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Carlos Arturo Doncel
Ddo: Henry Gomez Rivera

Interlocutorio No. 1291
Verbal
Rad. 2016-00243-00
Aclaración Sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

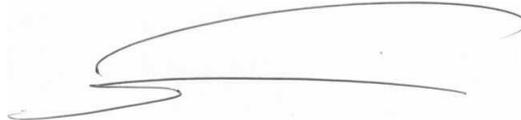
Yumbo Valle, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

De la petición presentada por la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar la sentencia No. 53 de 22 de agosto de 2018 proferida por este juzgado en el sentido que el número de identificación correcto de la señora MARIA ISABEL LORZA PARRA es 31.476.764 y no como se dijo en dicha providencia **31.476.784**, por lo que el juzgado

DISPONE:

ACLARAR la sentencia No. 53 de 22 de agosto de 2018 en el sentido que el número de identificación correcto de la señora MARIA ISABEL LORZA PARRA es 31.476.764 y no como se erróneamente se dijo en dicha providencia **31.476.784**.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 11 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0683 -

Radicación No. 2016 – 00424-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

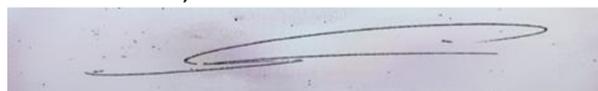
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco De Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la Abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, Apoderada judicial de la parte demandante **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **EXTEWENZON MONTENEGRO RAMOS** en el que manifiesta aportar evidencia con la guía de envío No. 9135613009, la remisión del Oficio se efectuó a través de la empresa SERVIENTREGA, toda vez que no se cuenta con dirección electrónica del pagador.. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 120</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 11 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cenovia Carvajal
Ddo: Fany Truque Orozco

Interlocutorio No. 1292
Ejecutivo por Obligación de Hacer
Rad. 2018-00231-00
Requerir Apoderado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

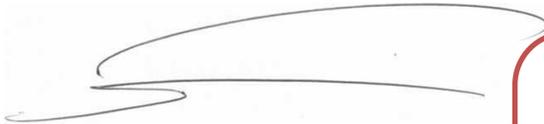
De la revisión de la presente demanda se hace preciso requerir al Dr. LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL en su condición de apoderado judicial de la parte demandada a fin de que se sirva dan cumplimiento a lo acordado en la audiencia realizada el día 13 de febrero de 2020, respecto de allegar al despacho la sentencia concerniente a l licencia judicial para enajenar los derechos del interdicto HUGO DAVID TRUQUE OROZCO emitida por el Juez de Familia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL, a fin de que se sirva allegar al despacho la sentencia concerniente a la licencia judicial para enajenar los derechos del interdicto HUGO DAVID TRUQUE OROZCO emitida por el Juez de Familia, de conformidad a lo acordado en la audiencia realizada el día 13 de febrero de 2020.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 6 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1287
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2019-00269-00
Resuelve Recurso
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del interlocutorio No 566 de abril 5 de 2022, mediante el cual el juzgado negó la solicitud de secuestro del vehículo, tipo motocicleta de placas GDV64B, de propiedad del demandado, y en su lugar se revoque dicho auto y se ordene el secuestro del mismo, y se comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de secuestro.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho los plasmados vastamente en su escrito de sustentación del recurso de reposición en cuestión.

El traslado NO fue descorrido, por la parte demandada, pues esta vencido el término para ello y esta guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver se trae a colación los siguientes artículos del C.G.P.

Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Artículo 599. Embargo y secuestro: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia...”.

Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro: *“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596...”.*

Descendiendo al caso en concreto, se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, los datos solicitados en el auto recurrido se encuentran en el expediente, numero de cedula de las partes, y certificado de

tradición del automotor objeto de secuestro, el cual se encuentra debidamente embargo por este juzgado con destino al proceso de la referencia, por lo que no es necesario solicitarlos de nuevo, pues el embargo ya está registrado para el proceso de la referencia por parte de la Secretaria de Tránsito Municipal de Pradera, Valle. Por lo tanto, el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo tanto, revocara el interlocutorio No 566 de abril 5 de 2022, en consecuencia se ordenara el secuestro de dicho vehículo y se librara el despacho comisorio del caso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

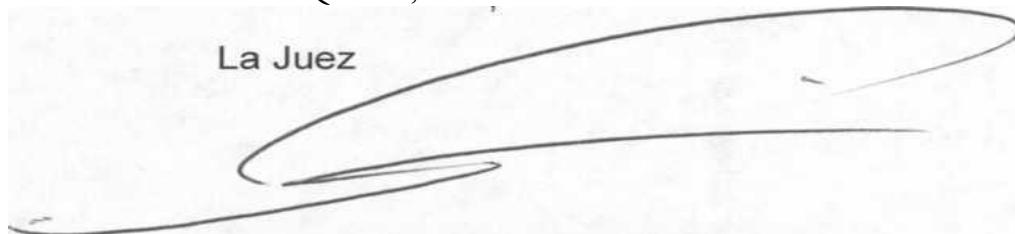
PRIMERO: **REVOCAR** el interlocutorio No 566 de abril 5 de 2022, mediante el cual el juzgado denegó el secuestro solicitado, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: COMO consecuencia del numeral que antecede ORDENAR el secuestro del vehículo de placas GDV64B, de propiedad del demandado, debidamente embargado, y matriculado en la secretaria de Tránsito Municipal de Pradera-Valle.

TERCERO: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 6 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1229.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 -00641-00.-

Abstenerse de Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Seis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por HM ASOCIADOS Y CIA S.A. en contra de TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS representado legalmente por KARIM PEREA PEREA, quien otorga poder a EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS pero observa esta dependencia judicial que carece de los apremios que establece la **Ley 2213 de Junio 13 de 2022** que en su parte pertinente indica "ARTÍCULO 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados .< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. " y el poder presentado en esta oportunidad no cumple con estos dos requisitos ya que no se evidencia que haya sido enviada desde el correo fortaleza.yumbo@gmail.com. Y en el cuerpo del poder no se establece la dirección de correo electrónico de la jurista que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; Por tanto, esta dependencia se abstendrá de reconocerle personería a la togada a EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 120

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 11 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial.
Sírvasse proveer.
Yumbo, 1 de julio de 2022

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 765
Clase auto: Estarse a lo resuelto.
VERBAL DE RESOLUCION
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicación No 2020-250

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 292 del C.G.P. por lo que, de una nueva revisión del expediente, se observa que mediante interlocutorio No 1351 de agosto 4 de 2021, se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva notificar por aviso al demandado JAIRO GOMEZ

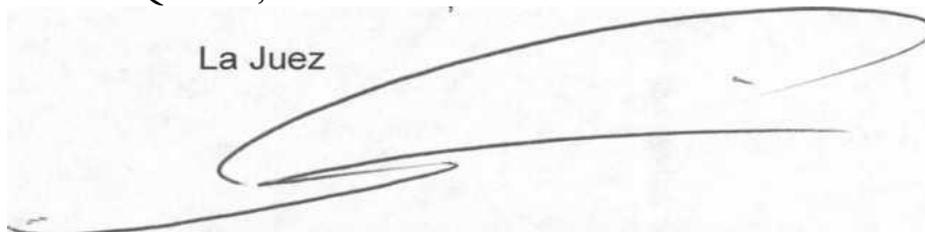
Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 1351 de agosto 4 de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. 28 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 410

Aclara autos

VERBAL

(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Radicación: 768924003002 2020-00273-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Arrima memorial el Dr. WILLIAM GRAVEHORST apoderado judicial del demandado STEVEN REDONDO PANTOJA, y TMV MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S, solicitando se le informe los motivos de la suspensión de la audiencia fijada para el día 24 de febrero de 2022., por lo que se hace preciso indicarle que la misma se aplazó por inconsistencias en el interlocutorio No 1562, de septiembre 2 de 2021 en el cual por error involuntario del despacho se indicó de forma errada la radicación del proceso, señalando en el encabezado de la providencia que se trataba del proceso con radicación No 2009-300, y en el interlocutorio No 1661 de septiembre 16 de 2021, también se indicó la radicación errada No 2009-300 y se señaló como clase de auto que se trataba de una providencia que dejaba sin efectos, convocaba a audiencia y decretaba pruebas, cuando dicho proveído era solo para dejar sin efecto el numeral 3 del interlocutorio No 1562 de septiembre 2 de 2021, mediante el cual se ordenó la fijación en lista de traslado de las supuestas excepciones presentadas por los demandados TMV MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S. y STEVEN REDONDO PANTOJA, , y se tuvo por notificados de conformidad al numeral 8 del decreto 806 de 2020 al demandado DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS y a LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O. razones por las cuales se hizo preciso aplazar la citada audiencia y corregir dichos errores, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* En consecuencia se procederá a aclarar el auto interlocutorio No 1562, de septiembre 2 de 2021, en el sentido de indicar que se tienen por radicación correcta la No 768924003002-2020-00273-00, y no la 2009-300, igualmente se aclara el interlocutorio No 1661 de septiembre 16 de 2021, en el sentido de indicar que se tienen por radicación correcta la No 768924003002-2020-00273-00, y no la 2009-300 y se tiene como clase de proceso la de dejar sin efecto y tener por notificado y no como erróneamente se informó que se trataba una providencia que dejaba sin efectos, convocaba a audiencia y decretaba pruebas.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- INFORMARLE al Dr. WILLIAM GRAVEHORST que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se aplazó por inconsistencias en el interlocutorio No 1562, de septiembre 2 de 2021 en el cual por error involuntario del despacho se indicó de forma errada la radicación del proceso, señalando en el encabezado de la providencia que se trataba del proceso con radicación No 2009-300, y en el interlocutorio No 1661 de septiembre 16 de 2021, también se indicó la radicación errada No 2009-300 y se señaló como clase de auto que se trataba de una providencia que dejaba sin efectos, convocaba a audiencia y decretaba pruebas, cuando dicho proveído era solo para dejar sin efecto el numeral 3 del interlocutorio No 1562 de septiembre 2 de 2021, mediante el cual se ordenó la fijación en lista de traslado de las supuestas excepciones presentadas por los demandos TMV MONTACARGAS DEL VALLE S.A.S. y STEVEN REDONDO PANTOJA, y se tuvo por notificados de conformidad al numeral 8 del decreto 806 de 2020 al demandado DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS y a LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O.

2.- ACLARAR el auto interlocutorio No 1562, de septiembre 2 de 2021, en el sentido de indicar que se tienen por radicación correcta la No 768924003002-2020-00273-00

3.- ACLARAR el interlocutorio No 1661 de septiembre 16 de 2021, en el sentido de indicar que se tienen por radicación correcta la No 768924003002-2020-00273-00, y se señala como clase de proceso la de dejar sin efecto y tener por notificado.

4.- Una vez ejecutoriado el presente proveído se pasará a despacho de la señora Juez para proferir auto fijando nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0682.-
Radicación No. 2021 - 00599-00.-
Sustitucion de poder. -

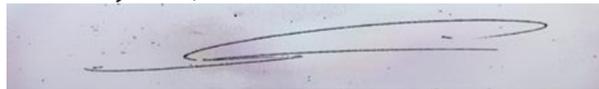
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Doctor WILLIAM MUÑOZ GUERRERO, apoderado judicial de los señores ARLEY OREJUELA POVEDA, y la señora MARLENI POVEDA DE OREJUELA, manifiesta al Despacho, que *SUSTITUYE* el poder conferido a él Dr. **WILLIAM BRAVO PABON** C.C.16.454.244 de Yumbo -Valle T.P.134.348 del C.S.J.Cel.313 720 7521Emailwibrapa@hotmail.com, para que trámite continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA CON EL FIN DE OBTENER LADECLARATORIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVAEXTRAORDINARIA DE DOMINIO; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **WILLIAM BRAVO PABON** C.C.16.454.244 de Yumbo -Valle T.P.134.348 del C.S.J.Cel.313 720 7521Emailwibrapa@hotmail.com, para que represente a la parte demandante **ARLEY OREJUELA POVEDA Y MARLENI POVEDA DEOREJUELA**; de acuerdo a lo consignado en la Sustitución efectuada.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 120</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 11 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO CINCO (05) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : SOCIEDAD AMUDIM SAS
DEMANDADO : GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, OCTAVIO QUINTANA
CORREA, SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS
RADICADO :768924003002-2022-00037-00
Sustanciación Nro. : 758
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO CINCO (05) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID10) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al extremo y revisado como ha sido la misma se observa que, la constancia de diligenciamiento de la empresa de correo "SERVIENTREGA" NO existe constancia acerca de la entrega de esta en la dirección correspondiente, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON se sirva allegar a este proceso la constancia de recibido de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo – Valle.

Asunto: respuesta oficios No 0286 de fecha 27 de abril del 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	768923004002-2022-00167-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE	C.C.	16.283.329
DEMANDADO:	DEVIS MAURICIO MONTOYA	C.C.	71.611.166

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-032439-DIPON del 31/05/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...*el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada*" (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

En virtud del oficio del asunto, se verificó en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), y se constató que el (la) funcionario(a) relacionado(a) en la orden judicial con cédula 71.611.166 **NO CORESPONDE** al nombre DEVIS MAURICIO MONTOYA no figuran como funcionario(a) activo(a) o retirado(a) en la Institución.

Por tal motivo me permito solicitar a su señoría **sean revisados y enviados** a esta Jefatura, **los datos verificados y exactos del demandado (NOMBRES, APELLIDOS COMPLETOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN)** para así proceder a realizar las respectivas verificaciones que sean necesarias y lograr dar cumplimiento a la Orden impartida por su Despacho según oficio del asunto; toda vez que no se tiene soporte documental ni dato alguno de que el funcionario requerido sea miembro de la Institución. Lo anterior con el fin de evitar errores con homónimos en el momento de embargar, o realizar alguna modificación en el sistema.

De no estar acorde con el procedimiento efectuado, solicito de manera muy respetuosa, informar a esta Dependencia con el fin de realizar la corrección y ajuste del caso.

Atentamente,

Capitán, **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Sr. Beltrán Londoño Harvey Arrianda
Revisado por: CT. Omar Medina Franco
Fecha validación: 07/06/2022
Uticación: DITAHAC/SALIGRU/NC/BI. Peto/Manizales, respuesta 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah_grupo_embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



BO 696 - 1.7 NE SA-CER/1992 CO - 30 0545-1.7 NE

Fiel copia del original salvador.riano

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0684.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00167-00.-

Colocar En Conocimiento.-

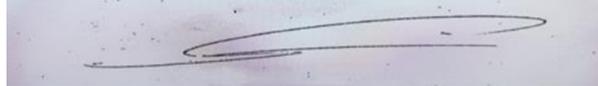
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por GRUPO DE EMBARGOS POLICIA NACIONAL con referencia al embargo de salario de la parte demandada **DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 120</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 11 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1230.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00327-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Seis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARTHA CECILIA ESTUPIÑAN VELASQUEZ** C.C. No. 66.769.247 , Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **RP. PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S** NIT. 900.480.522-6, se le insta a la demandante a fin de que le clarifique a esta dependencia judicial en lo concerniente al acápite de **PRETENSIONES** que en su numeral tercero textualmente indica “ *Se condene al demandado a actualizar o indexar los valores reconocidos al momento de efectuar el pago*” Ya que no especifica que es lo pretendía si intereses de mora o los del plazo ni las fechas desde y hasta cuando pretende cobrar los mismos. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 120

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JULIO 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1231.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00328 - 00
Inadmitir

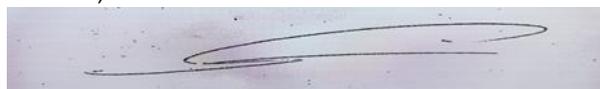
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Seis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO.**, en contra de **BODEGA DEL RHIN S.A.S NIT. 860.047.876-8**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley, Igualmente Se le insta a la apoderada demandante a fin de que haga claridad en los acápite denominado *Pruebas y Anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución , así como para que también aclare lo que indica en su numeral **4.Copia demanda para el archivo ...7.CD...** No entiende este despacho como pudo haber anexado esto de conformidad a la virtualidad a la que nos enfrentamos, aunado a todo lo anterior se le solicita atempere su demanda y no cobre en exceso intereses ya que esto es lo que se entiende debido a que en el capote denominado DEMANDA hace un recuento de lo pretendido cobrando CUOTA mes por mes y año INTERES DE MORA mes por mes y año y en algunos a apartes algo denominado VARIOS EXCESOS (que deberá especificar de qué se trata esta pretensión) y en su numeral quinto expresa textualmente “ *QUINTA: INTERESES DE MORA: Los intereses de mora mensuales de cada una de las cuotas ordinarias se fija de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a partir de DICIEMBRE 1 DE 2019, los cuales ascienden en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$10.183.244.00)*” Por ello el Juzgado en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 120</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 11 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
